Asunción, 14 de marzo de 2011.-

Señor;
Abog. ENRIQUE DE GÁSPERI.
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Presente,

Ref.: Licitación por Concurso de Ofertas – Exp. Nº 303.218, Id.: 208.768 "Servicio de Seguridad y Vigilancia" referencia de entrada 03/02/2011.- Cancelación Retenida.-

De mi mayor consideración;

Es a bien que tengo el agrado de dirigirme a Ud. - y solicitar que por su digno intermedio se remita la presente a quienes corresponda - en respuesta a la Nota DNCP Nº 3.419/2011 de referencia.----------

Al efecto cumplo en remitir de manera adjunta: el Informe del Comité de Evaluación y el Dictamen Nº 01/2011 de la dependencia a mi cargo.----------

Cabe aclarar que la falta de estos documentos se debió a una omisión involuntaria.----------

Sin otro motivo en particular me despido atenta y respetuosamente;

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

Abog. César E. Romero Rojas
Responsable UOC

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Contrataciones Públicas - DIBEN

C.C. : Abog. Marta Granada, Directora de Normas y Control. DNCP.
Lic. Lilian Cañete, Jefa de Control. DNCP.
Abog. Carlos Melgarejo, Concurso de Ofertas. DNCP.

Asunción, 28 de febrero de 2011.-

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES AL LLAMADO LCO Nº 01/2011

VISTA

La Resolución del Consejo de Administración Nº 06 Acta 815 de fecha 28 de febrero de 2011 en la cual se resuelve: ***Art. 1º.- CANCELAR*** *el Llamado LCO N° 01/2011 "Servicio de Seguridad y Vigilancia", conforme a los Art. 28°y 31 de la Ley 2.051103 "De Contrataciones Públicas".*----------

El Informe del Comité de Evaluación de fecha 25/02/2011 en el cual se recomienda la adjudicación a la firma Guardián SA, con la reducción de las cantidades de los meses de prestación del servicio – de 16 meses previstos a 10 meses -, y,----------

La recomendación dada en el informe antes citado por el **Abog. ALFREDO RATTI**, Miembro del Comité de Evaluación por parte del Consejo de Administración, quien firmó el instrumento **con voto en contra a la propuesta de adjudicación**. Manifestando: *"que la reducción en las cantidades de los meses del servicio – 16 meses previsto inicialmente a 10 meses después de la reducción – perjudicaría los intereses de la institución en la provisión del servicio de vigilancia y seguridad y no se cumplirían eficazmente los principios de Economía y Eficiencia. Sugiere la posibilidad de cancelar el presente llamado por ajustarse la cancelación a lo que establece el Art. 31º de la Ley Nº 2051/03".*----------

CONSIDERANDO

El debate técnico producido en el seno del Consejo de Administración sobre la base del mejor y más apto aprovechamiento de los recursos económicos – financieros al momento de adjudicar los llamados;----------

Que, al adjudicar el llamado de referencia con la reducción planteada se produciría un perjuicio financiero al generarse una obligación de pago a un servicio con una duración mucho menor de lo requerido.----------

Que, el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 dice: *CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*-------

POR TANTO

Ésta Dirección de Contrataciones Publicas recomienda la cancelación del llamado de referencia y la realización de un 2º llamado por configurarse lo establecido en el Art. 31º de la Ley Nº 2.051/03 al decir: *"podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas"* y *"que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos"*. Debe entenderse que la justificación está dada por el perjuicio económico y financiero que sufriría la DIBEN al adjudicar un servicio con una duración de casi el 40% menos de la previsto y requerido.--

La cancelación tendrá como efecto el optimizar la utilización de los recursos financieros y no generar un perjuicio a los intereses institucionales a través de un segundo llamado con cambios en las especificaciones técnicas iniciales.----------

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL

Abog. César E. Romero Rojas
Responsable UOC

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Contrataciones Públicas - DIBEN